

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 31696

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-046258

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 487 del 13 de enero de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Nuevas Creaciones, declaró abandonada la solicitud contenida en este expediente, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486, al estimar que no se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 02 de febrero de 2011 bajo el número 09 046258 00010 0000 la doctora Ginna Paola Rodríguez Rozo, en su calidad de apoderada del solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Considera la recurrente que de acuerdo con lo previsto por el artículo 26, literal k), de la Decisión 486 *"el documento de cesión de derechos debe ser realizado por EL INVENTOR al solicitante o a su causante."*

Señala que si se analiza el numeral 8 del oficio de requerimiento con el literal K) citado, *"tenemos que lo que mi cliente debía aportar era el contrato de cesión de derechos por parte del INVENTOR al solicitante, en este caso, la sociedad MAGIC VISION LTDA. Al revisar la contestación al requerimiento de la referencia... se encuentra efectivamente que se aportó el contrato de cesión de derechos del señor HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR (inventor de la patente) a la sociedad MAGIC VISION LTDA., representada legalmente por el señor HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE (en su calidad de solicitante). Con lo cual, tenemos que al menos en este punto el documento aportado cumple con lo establecido en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486..., pues su único inventor fue quien suscribió el contrato de cesión aportado dentro del expediente de la referencia."*

Manifiesta a continuación que al diligenciar el petitorio de la solicitud, por un error involuntario de mecanografía, *"se colocó como inventores a los señores HENRY MAURICIO PAEZ CANTOR y al señor HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE, siendo en realidad el único inventor el señor HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR, tal y como lo reconocen las partes en comunicación que se aporta con el presente recurso y en el cual manifiestan: ..." (Folios 68 y 69)*

31696

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 31696
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-046258

En relación con la falta de cesión de derechos del señor HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE a la sociedad MAGIC VISION LTDA., señala que *"si bien la misma no fue aportada, se debe a una razón fundamental, pues no puedo aportar un contrato de cesión de derechos de quien no es titular, pues el mencionado señor MAURICIO NAVARRETE no fue el inventor de la patente denominada 'TRANSFER COMESTIBLE PARA ALIMENTOS', tal y como el mismo lo reconoce dentro del documento que se aporta con el recurso."*

Finaliza el recurrente manifestando que *"(...) al haberse aportado dentro del término legal y con la respuesta del requerimiento el contrato de cesión del único inventor de la patente se sirva revocar la decisión de abandono de la solicitud de registro que se tramita dentro del expediente de la referencia."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Manifiesta la recurrente que lo que su cliente debía aportar era *"el contrato de cesión de derechos por parte del INVENTOR al solicitante, en este caso, la sociedad MAGIC VISION LTDA. Al revisar la contestación al requerimiento de la referencia... se encuentra efectivamente que se aportó el contrato de cesión de derechos del señor HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR (inventor de la patente) a la sociedad MAGIC VISION LTDA., representada legalmente por el señor HENRY MAURICIO NAVARRETE ANDRADE (en su calidad de solicitante). Con lo cual, tenemos que al menos en este punto el documento aportado cumple con lo establecido en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486..., pues su único inventor fue quien suscribió el contrato de cesión aportado dentro del expediente de la referencia."*

Al respecto resulta pertinente precisar que la solicitud presentada, según el petitorio, tuvo como inventores a Héctor Mauricio Páez Cantor y Henry Mauricio Navarrete Andrade (ver folio 1), por lo tanto el requerimiento de forma se dirigía en esta parte a precisar lo relacionado con la cesión de derechos al solicitante Magic Vision Ltda.

En efecto, mediante el Oficio No. 6178, notificado por fijación en lista del 04 de junio de 2009, se requiere al solicitante para que allegue entre otras cosas, *"la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486..."*

Para responder al requerimiento el solicitante allegó, dentro del plazo de prórroga,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3.1696

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-046258

nuevo primer folio de la solicitud correspondiente al petitorio en el cual indica que el inventor es Héctor Mauricio Páez Cantor (Folio 38), así como un contrato de cesión de derechos patrimoniales, según el cual Héctor Mauricio Páez Cantor en su condición de "AUTOR-CEDENTE" transfiere de maneta total y sin limitación alguna al "CESIONARIO" (MAGIC VISION LTDA) los derechos patrimoniales que le corresponden *"sobre las creaciones que a continuación se describen:3. TRANSFER COMESTIBLE PARA ALIMENTOS..."* (folio 54)

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que el inventor en este caso es uno solo y es Héctor Mauricio Páez Cantor. Por otra parte, no queda duda de que el solicitante es Magic Vision Ltda.

Adicionalmente, mediante escrito radicado el 02 de febrero de 2011 se ratifica que el inventor es únicamente el señor HECTOR MAURICIO PAEZ CANTOR.

Cabe señalar, además, que dado que la precisión anterior por parte del solicitante implica una modificación de la solicitud, ha debido pagarse la tasa correspondiente lo que en efecto se hizo (Recibo de caja No. 11-009751).

En virtud de lo expuesto, considera esta Oficina que dado que se han cumplido los requisitos de forma hay lugar a revocar la decisión que hoy se impugna.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 487 del 13 de enero de 2011, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la publicación de la solicitud, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Ginna Paola Rodríguez Rozo, en su calidad de apoderada del solicitante Magic Vision Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3.1696

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-046258

no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 JUN. 2011

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctora
Ginna Paola Rodríguez Rozo
Calle 96 No 11 A – 41, Interior 2
Bogotá D.C.

202006